



Mayo 2020 - Novedades impositivas del 04-06 al 10-06

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE SUSPENDE HASTA EL 30/6/2020 LA INICIACIÓN DE JUICIOS FISCALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4730

Se suspende la iniciación de juicios fiscales por parte de la AFIP hasta el 30/6/2020, inclusive, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. MODIFICACIÓN DE LA RG 4717. SE PRORROGAN A JULIO 2020 LAS PRESENTACIONES DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA F. 2668, DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DEL INFORME MAESTRO QUE ORIGINALMENTE VENCÍAN EN JUNIO 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4733

La AFIP dispuso prorrogar del 14 al 17 de julio de 2020 -según terminación del CUIT- el plazo excepcional para que los sujetos y/o responsables encuadrados en el nuevo régimen de Precios de Transferencia presenten los formularios de declaración jurada F. 2668, del estudio de precios de transferencia y del informe maestro. El vencimiento del plazo excepcional para la presentación estaba previsto originalmente del 10 al 17 de junio de 2020 -según terminación del CUIT-.

Estos vencimientos excepcionales son aplicables respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Destacamos que esta prórroga es aplicable únicamente a los vencimientos de carácter excepcional del mes de junio de 2020. Los meses de agosto y octubre de 2020 permanecen con sus vencimientos originales.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). ACLARACIONES SOBRE LA POSTERGACIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES AL SIPA DE MAYO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4734

La AFIP aclara que los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado mayo de 2020 serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

Por otra parte, a los sujetos que no estén alcanzados por el beneficio anterior se les postergará el vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado mayo de 2020, según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/8/2020
4, 5 y 6	13/8/2020
7, 8 y 9	14/8/2020

Estos contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Plan de facilidades de pago

Se establece un régimen de facilidades de pago, aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.

Podrán acceder aquellos sujetos que fueron alcanzados por el beneficio de postergación del pago de contribuciones patronales al SIPA de esos períodos y que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Entre las principales características, se destacan:

- La adhesión podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:

a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.

c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 8.

- El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1.000.

El plan se encontrará disponible a partir del día 9 de junio de 2020.

- **MONOTRIBUTO. DETALLE DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENSUALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE QUIENES ACCEDAN A LOS CRÉDITOS TASA CERO, SEGÚN LA FECHA DE ACREDITACIÓN DE LA PRIMERA CUOTA DEL MISMO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4732

Como consecuencia de haberse prorrogado el plazo de tramitación para acceder a los créditos tasa cero por parte de Monotributistas y Autónomos, la AFIP modifica el detalle de los pagos de las obligaciones mensuales de dichos contribuyentes, que realizarán las entidades financieras.

En este sentido, se establecen los meses en que los bancos ingresarán en nombre del Contribuyente el monto equivalente a la obligación mensual correspondiente, en virtud de la acreditación de la primera cuota del crédito, según el siguiente detalle:

* Monotributistas:

- Primera cuota acreditada en el mes de Mayo 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Junio, Julio y Agosto 2020
- Primera cuota acreditada en Junio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Julio, Agosto y Septiembre 2020.
- Primera cuota acreditada en el mes de Julio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Agosto, Septiembre y Octubre 2020.

* Autónomos:

- Primera cuota acreditada en el mes de Mayo 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Mayo, Junio y Julio 2020
- Primera cuota acreditada en Junio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Junio, Julio y Agosto 2020.
- Primera cuota acreditada en el mes de Julio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Julio, Agosto y Septiembre 2020.

- **IMPUESTOS INTERNOS. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES, ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4735

Se adecúan las disposiciones existentes, con motivo de que la ley de solidaridad social y reactivación productiva -L27541- estableció que la actualización trimestral del importe de los vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, sujetas a impuestos internos se efectuará teniendo en cuenta el índice de precios internos al por mayor (IPIM) Los valores vigentes desde el 1/6/2020 hasta el 31/8/2020 aplicables a dichos bienes pueden consultarse aquí.

- **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE): SE OFICIALIZA EL SEGUNDO PAGO EN EL MES DE JUNIO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 511/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

El Poder Ejecutivo dispuso un nuevo pago de \$10.000, a liquidarse en el mes de junio de 2020, en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia,

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES A DETERMINADAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADOS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y SANTA FE**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 968/2020

La Jefatura de Gabinete exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones para las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

En Provincia de Buenos Aires están alcanzados los Municipios de Tres de Febrero, San Fernando, Morón, Marcos Paz, Luján, Lomas de Zamora, Hurlingham, General Las Heras y Coronel Brandsen.

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES A DETERMINADAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADOS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, NEUQUÉN Y MENDOZA**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 975/2020

La Jefatura de Gabinete exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones en las Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Mendoza.

En la Provincia de Buenos Aires, están alcanzados los municipios de Quilmes, Morón, Moreno, Marcos Paz, Luján, Lanús, La Plata, General San Martín, Esteban Echeverría, Cañuelas, Vicente López y General Pueyrredón.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PARA PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS**

LEY (Poder Legislativo) 27549

Tal como adelantáramos por este medio, se publicó oficialmente la ley mediante la cual se exime del impuesto a las ganancias, desde el 1/3/2020 y hasta el 30/9/2020, a las remuneraciones devengadas en concepto de:

- guardias obligatorias (activas o pasivas),
- horas extras,
- y todo otro concepto

Que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la actividad migratoria; de la actividad aduanera; bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Señalamos que el presente beneficio deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes identificándolo con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

Por su parte, se establece una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los empleados mencionados precedentemente cuyos decesos se haya producido en el período comprendido entre el 1/3/2020 y el 30/9/2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

- **REGÍMENES ESPECIALES. SE EXIME A LA CRUZ ROJA ARGENTINA DEL IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS**

LEY (Poder Legislativo) 27547

Se exime a la Cruz Roja Argentina del impuesto sobre los créditos y débitos de cuentas bancarias y otras operatorias, correspondientes a los movimientos efectuados en cuentas utilizadas en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad, y del derecho de importación y de las tasas de estadística sobre insumos, materiales de asistencia, equipos de socorro, medicamentos, vehículos y otros medios de transporte, alimentos, mercaderías de primera necesidad u otras que se requieran para desarrollar sus actividades.

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 995/2020

La Jefatura de Gabinete exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones en provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En provincia de Buenos Aires están alcanzados los municipios de General Las Heras, Lomas de Zamora, Coronel Brandsen, Escobar, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Tres de Febrero y Vicente López.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP EXTIENDE HASTA EL 28/6/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4736

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 8/6 y el 28/6/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del organismo en relación a información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: SUSPENSIÓN DESDE EL 8 DE JUNIO HASTA EL 28 DE JUNIO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 521/2020

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 8 de junio hasta el 28 de junio de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a las contrataciones de la Administración Nacional que se tramitan bajo el sistema electrónico "COMPR.AR".

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1018/2020

La Jefatura de Gabinete exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones en los municipios de General San Martín, Tigre, San Isidro, General Rodríguez, La Plata, Lanús, Pilar, Avellaneda, Ituzaingó, Ensenada, San Fernando, Marcos Paz y Morón.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - AÑO 2020-**

RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 63/2020

Se realiza la convocatoria para la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

La citada convocatoria se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde el 9/6/2020 y hasta el 31/10/2020, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar).

- **REGÍMENES ESPECIALES. PROCESO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE "CERTIFICADOS MIPYME" PARA EMPRESAS CON CIERRE DE EJERCICIOS FISCALES DICIEMBRE 2019 Y ENERO 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Sec. Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores) 4737

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se establece que la renovación automática de los “Certificados MIPYME” de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero 2020 se realizará durante el mes de junio de 2020, para lo cual remitirán a las empresas a partir del 10 de junio los Formularios 1272 para su verificación hasta el 20 de junio de 2020 inclusive.

Novedades Provinciales

- **MISIONES. HABILITACIÓN DE PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 25/2020

Se habilita la plataforma de pagos electrónicos “Pagos 360”, para realizar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, inmobiliario básico y demás tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas.

- **SAN LUIS. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 23/2020

Se suspende, desde el 24/5/2020 y hasta el 7/6/2020, inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 39/2020

Se prorroga, hasta el 15/6/2020, la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

- **CÓRDOBA. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 61/2020

Se faculta a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a disponer de oficio la inscripción o cese de inscripción de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificando dicha situación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. PRÓRROGA HASTA EL 31/7/2020 DE LA ALÍCUOTA 0% EN EL IMPUESTO DE SELLOS PARA DETERMINADAS OPERACIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 874-3/2020

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto de sellos para determinadas operaciones financieras.

- **TUCUMÁN. RESTABLECIMIENTO HASTA EL 30/11/2020 DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 886-3/2020

Se restablece, hasta el 30/11/2020, inclusive, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-.

- **ENTRE RÍOS. REIMPUTACIÓN DE OFICIO DE PAGOS DEL PERÍODO 2/2020 AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 96/2020

Se establece la reimputación de pagos realizados en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen General al Régimen Simplificado del período 2/2020, a aquellos contribuyentes que fueron dados de alta en este último a partir del 1/2/2020 y continuaron abonando el Régimen General -R. (ATER E. Ríos) 16/2020-.

- **CHUBUT. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL: ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 339/2020

La Provincia del Chubut adhiere, a partir del 1/6/2020, al “Registro Único Tributario - Padrón Federal” -RG (CA) 5/2019-, por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 144/2020

Se prorroga hasta el 30/6/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén -R. (DPR Neuquén) 128/2020-.

- **RÍO NEGRO. LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RENUEVA LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS A RAÍZ DE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Río Negro) 4/2020

La Provincia de Río Negro decreta la renovación y modificación de las medidas extraordinarias adoptadas a raíz de la emergencia epidemiológica, a los fines de aliviar la situación de los contribuyentes de la misma.

- **ENTRE RÍOS. SE SUSPENDE LA CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2020**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 98/2020

Se establece que el incumplimiento de las cuotas con vencimientos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de los planes de facilidades de pago -R. (ATER E. Ríos) 24/2017 y R. (ATER E. Ríos) 432/2019- no provocará la caducidad de los mismos.

- **CHUBUT. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 340/2020

Se reemplaza el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia del Chubut.

- **CHUBUT. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A OPERACIONES PERFECCIONADAS ELECTRÓNICAMENTE**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 341/2020

Se implementa un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones perfeccionadas electrónicamente.

- **LA RIOJA. PRÓRROGA DE VENCIMIENTO ANTICIPOS 3, 4 Y 5 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 13/2020

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen local correspondientes a los anticipos de marzo, abril y mayo de 2020.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 197/2020

Se establece que, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 9 y el 22 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

- **BUENOS AIRES. LA ARBA REGLAMENTA EL ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 31/2020

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires reglamenta el incremento extraordinario para el ejercicio 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario -L. (Bs. As.) 15170, art. 100-.

Asimismo, dispone que los consorcios de gestión portuaria y los sujetos que administren puertos y delegaciones portuarias ubicadas en la Provincia deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del impuesto sobre los ingresos brutos, del que serán pasibles de recaudación los sujetos que exploten terminales portuarias dentro del ámbito provincial.

Por último, crea un régimen de información que deberán cumplir los consorcios de gestión portuaria, los sujetos que administren puertos y delegaciones portuarias ubicadas en la Provincia, y/o quienes exploten terminales portuarias ubicadas en la misma en su calidad de titulares de puertos particulares.

- **CÓRDOBA. PRÓRROGA DEL RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 405/2020

Se prorroga, hasta el 28/6/2020, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

- **TUCUMÁN. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO RESTABLECIDO HASTA EL 30/11/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 80/2020

Se reglamenta el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para deudas devengadas al 31 de mayo de 2020 -D. (Tucumán) 886-3/2020-.

Destacamos que la adhesión al presente régimen se podrá efectuar de forma online accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", que se encuentra disponible en el sitio web de Rentas de la provincia (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Asimismo, los contribuyentes y responsables deberán -a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas que se regularicen- utilizar los formularios de declaraciones juradas, y sus respectivos anexos, vigentes para el período que se regularice el tributo, concepto u obligación según corresponda para el caso de que se trate.

Por último, recordamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 30/11/2020, inclusive.

- **TUCUMÁN. ADECUACIÓN DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN PARA LA NÓMINA "COEFICIENTES RG 116/2010"**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 81/2020

Se modifica de 0,175% a 0,25% el porcentaje de retención y/o percepción a aplicar a los sujetos pasibles, cuando el coeficiente consignado en la nómina publicada en la página web de Rentas de la Provincia "Coeficientes RG 116/2010" sea igual a 0.

- **JUJUY. PRÓRROGA DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN WEB DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA PROVEEDORES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1567/2020

Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 la fecha a partir de la cual resulta obligatoria la aplicación del sistema de liquidación del impuesto de sellos sobre órdenes de compra, al cual se accede desde el portal de la Dirección Provincial de Rentas, con clave fiscal, para aquellos contribuyentes que contraten con algún Organismo del Estado -RG (DPR Jujuy) 1563/2020-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

MARTES 16

- 1. Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota:** Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas –art. 25.1 de la ley del gravamen–:
- 2. Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6**
- 3. Ganancias sociedades | DDJJ | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre: Enero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Fondo cooperativo | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota:** Cierre: Enero 2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 5. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 6. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2020 (N° 11); 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 7. Imprentas e importadores | DDJJ | Marzo 2020 | CUIT: todos | Nota:** Comprobantes impresos y no retirados en 3/2020 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
- 8. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 0-1**

9. Convenio multilateral | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 0-1-2

MIÉRCOLES 17

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2020 (N° 11); 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 2-3
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 3-4-5

JUEVES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Enero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2020 (N° 11); 3/2020 (N° 10); 4/2020 (N° 9); 5/2020 (N° 8); 6/2020 (N° 7); 7/2020 (N° 6); 8/2020 (N° 5); 9/2020 (N° 4); 10/2020 (N° 3); 11/2020 (N° 2); 12/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **IVA** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
6. **IVA Digital** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
7. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Junio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 4-5
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 0
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 6-7
11. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 0-1-2-3
12. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1

VIERNES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **IVA Digital** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 6-7
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 1
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2020 | CUIT: 8-9
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 2-3
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos : 2° semana de junio 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 4-5-6